

212.1419

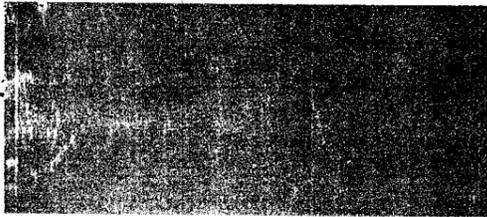
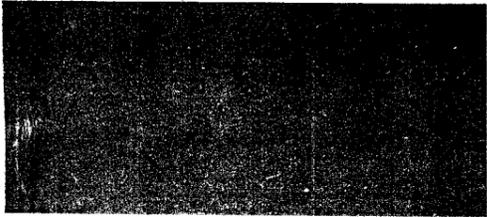


Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Sello \$74.728,17

Notaría 3^{era}
de Manta

Nº 4.211

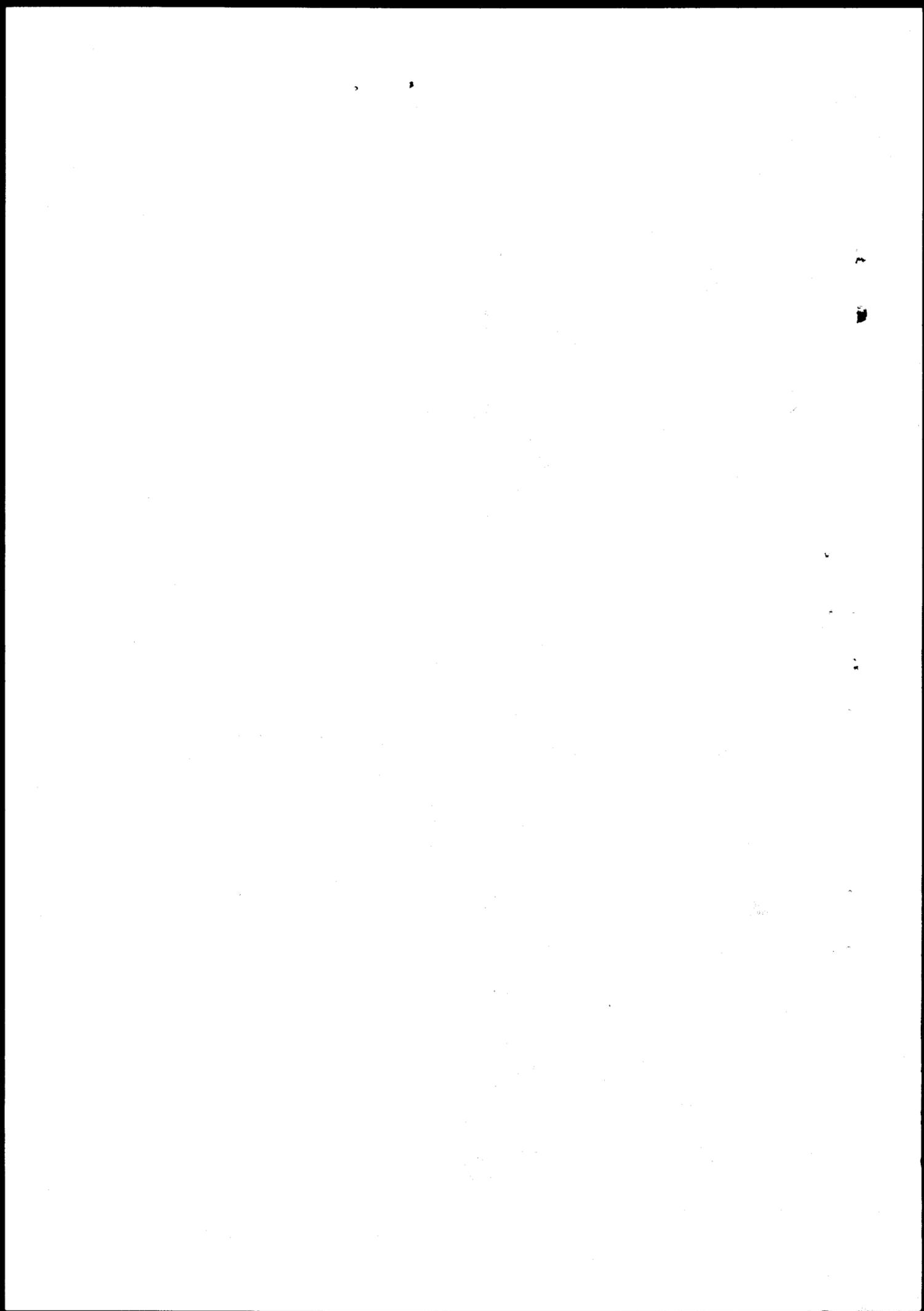


PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR,
CONTRATOS DE SEGUROS.

OTORGANTES: ENTRE ENRIQUE NAVIA ARAY , HERCILIA MENDOZA
VELEZ . FATIMA PALMA MOLINA Y PEDRO CEDEÑO VERA, Y EL B.I.E.S.S.

CUANTÍA (S) USD\$74.728.17 \$55.000.00

MANTA, Sept. 26 del 2012



COPIA

NUMERO: (4.211).-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: ENRIQUE ILIDIO NAVIA ARAY y HERCILIA MONSERRATE MENDOZA VELEZ A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: FATIMA SARA PALMA MOLINA y PEDRO PABLO CEDEÑO VERA.-

CUANTIA: USD \$ 74,728.17.-

CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: FATIMA SARA PALMA MOLINA y PEDRO PABLO CEDEÑO VERA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: US \$ 55,000.00.-

CONTRATOS DE SEGUROS: ENTRE EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS Y LOS CONYUGES SEÑORES: FATIMA SARA PALMA MOLINA y PEDRO PABLO CEDEÑO VERA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiséis de septiembre del año dos mil doce, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público TERCERO del Cantón, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "**EL BIESS**"; por otra los cónyuges señores: **ENRIQUE ILIDIO NAVIA ARAY y HERCILIA MONSERRATE MENDOZA VELEZ** casados entre si, por sus propios derechos, y a quienes en

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



adelante se podrá denominar como "VENDEDORES"; y por otra parte los cónyuges señores: FATIMA SARA PALMA MOLINA y PEDRO PABLO CEDEÑO VERA, afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en calidad de "DEUDORES Y/O PRESTATARIOS", casados entre si, ambos por sus propios derechos, y a quienes en lo posterior se les llamarán también "LOS COMPRADORES".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción de la Econ. María Maricela Pacheco Zambrano y los vendedores que son domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Guayaquil respectivamente, en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR y SEGUROS, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges señores ENRIQUE ILIDIO NAVIA ARAY y HERCILIA MONSERRATE MENDOZA VELEZ, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, que en adelante se le llamará "LOS VENDEDORES"; y, por otra los cónyuges señores FATIMA SARA PALMA MOLINA y PEDRO PABLO CEDEÑO VERA, por sus propios y personales derechos, que en adelante se los llamará "LOS COMPRADORES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges señores ENRIQUE ILIDIO NAVIA ARAY y

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

(96)

HERCILIA MONSERRATE MENDOZA VELEZ, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa, signado con el número "**DIEZ**", de la manzana "**F**", ubicado en la Lotización "**Centenario**", del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra a la señorita **María Narcisa Bravo Román**, según se desprende de la Escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada, ante el Abogado Jaime Delgado Intriago, Notario Público Tercero del cantón Manta, el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete, e inscrita el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges señores **ENRIQUE ILIDIO NAVIA ARAY** y **HERCILIA MONSERRATE MENDOZA VELEZ**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los **COMPRADORES** los cónyuges **FATIMA SARA PALMA MOLINA** y **PEDRO PABLO CEDEÑO VERA**, un lote de terreno y casa, signado con el número "**DIEZ**" de la manzana "**F**", ubicado en la Lotización "**Centenario**", del cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Diez metros y calle pública. **POR ATRÁS:** Los mismos diez metros y terrenos del lote número diecinueve **POR UN COSTADO:** Treinta metros y terrenos del lote número once; y **POR EL OTRO COSTADO:** Los mismos treinta metros y terrenos del lote número nueve. **CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.(300 m2).** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD .74.728,17)**; valor que los **COMPRADORES**, los cónyuges señores **FATIMA SARA PALMA MOLINA** y **PEDRO PABLO CEDEÑO VERA**, pagan a los **VENDEDORES** los cónyuges señores **ENRIQUE ILIDIO NAVIA ARAY** y **HERCILIA MONSERRATE MENDOZA VELEZ**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, detallado en el contrato



NOTARIA TERCERA MANTA
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACION

de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

CUARTA: TRANSFERENCIA. LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí.

QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa.

SEXTA: SANEAMIENTO: Los COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que los VENDEDORES realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble.

SÉPTIMA: DECLARACIÓN. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, los VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios.

LOS COMPRADORES, aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-**El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS", y, por otra los cónyuges señores **FATIMA SARA PALMA MOLINA** y **PEDRO PABLO CEDEÑO VERA**, afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominará "DEUDORES y/o PRESTATARIOS"; quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.-**El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, en la calidad antes indicada, otorga a los cónyuges **FATIMA SARA PALMA MOLINA** y **PEDRO PABLO CEDEÑO VERA**, un préstamo hipotecario para la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquieren por esta escritura y que asciende a la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 34.105,50)** y **VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON**

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 20.894,50), obligándose los deudores a pagarlo en dividendos mensuales, en el plazo de **DIECIOCHO años, DOS meses, en total DOSCIENTOS DIECIOCHO meses**, con la tasa de interés reajutable **SEMESTRALMENTE**.- Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS, luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.-Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, los afiliados, no suscribieren la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor competente del BIESS.- Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba como jubilado del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. **SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS**.- Los deudores del préstamo hipotecario que dejaren de ser cotizantes del BIESS, estarán obligados a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo. **TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN**.- Los deudores podrán en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada los afiliados pedirán el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo de los prestatarios.

CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.- Si los deudores incurrieren en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento del beneficiario del préstamo en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública.

QUINTA.- HIPOTECA.- Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere, los deudores, constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** a favor del BIESS, sobre el bien inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de transferencia de dominio. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca. Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega.

SEXTA.- PROHIBICIÓN.- Los deudores, no podrán enajenar el inmueble que hoy se



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAÚL GONZÁLEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso del BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará por vencido el plazo y exigirán judicialmente el pago total de la obligación. Los deudores no podrán dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado.

SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.- Los deudores, se obligan a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizado.

OCTAVA.- CONTROVERSIA.- Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por los deudores y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo.

NOVENA.- DOMICILIO.- Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción.

DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de los deudores. Estos gastos, a petición de los afiliados son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la contratación del seguro de incendios y líneas aliadas.

UNDÉCIMA.- DESEMBOLSOS.- Los prestatarios declaran expresamente y bajo juramento que autorizan y conocen que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación de los prestatarios de cancelar el crédito contraído.

DUODÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los deudores, expresamente declaran y aceptan que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

C. W. W.

hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual los deudores renuncian expresamente a ser notificados judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicado de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, los deudores declaran expresamente, además que se someterán a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra el deudor y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. **TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará **"EL BIESS"** y, por otra, los cónyuges **FATIMA SARA PALMA MOLINA** y **PEDRO PABLO CEDEÑO VERA**, deudores hipotecarios del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará **"LOS ASEGURADOS"**; quienes convienen un celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO.-** Los prestatarios **FATIMA SARA PALMA MOLINA y PEDRO PABLO CEDEÑO VERA**, quienes accedieron a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura, contrata con el BIESS seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que afecten a los afiliados y al bien raíz adquirido.

SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.- Son: **a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. Cuando se trate de préstamo solidario entre cónyuges o convivientes, los Seguros de Desgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que corresponda al

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

gun

afiliado o jubilado fallecido, manteniéndose vigente el seguro y la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente. **c) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.-** Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo, inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda, inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito. Si producido el siniestro, el informe del o los peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se cancelará el saldo del crédito adeudado al BIESS y se entregará al deudor la diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se repondrá el valor de la pérdida, obligándose el deudor a pagar una prima mensual adicional por la suma de la reposición. El beneficio se entregará siempre y cuando el asegurado no se encuentre en mora del pago de las primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bienes muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá, reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros. El Seguro no otorgará su beneficio en los siguientes eventos: El siniestro material provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento por escrito del BIESS. El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del deducible, se registrará en la contabilidad del seguro, e incrementará las reservas al final del ejercicio económico. **TERCERA.- Prelación de Seguros.-** Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el del seguro de desgravamen, tendrá prelación la protección del seguro de desgravamen. **CUARTA.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS.-** Los contratos de seguros tendrán una duración de: **a) Seguro de Desgravamen Inicial**

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

Temporal.- El período de protección será desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.-** La protección de este seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo mensual del crédito concedido al asegurado que incluye el pago de la prima de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas. por muerte del deudor, por cancelación anticipada del crédito, por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido, por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado, **c) Seguro de Incendios y líneas aliadas.-** La protección del seguro iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito concedido al asegurado para adquisición de vivienda y finalizará dicha protección por las siguientes causas: Por la desaparición del bien raíz constituido en garantía, Por muerte del deudor, Por cancelación anticipada del crédito, Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido, Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado, Por la contratación de una Compañía de Seguros, a la cual se le trasladará la cobertura de los riesgos que se puedan producir sobre el bien hipotecado, previa la suscripción de la respectiva póliza. **QUINTA.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS Y DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.-** Las partes acuerdan que, los seguros de Incendio y Líneas Aliadas y de Riesgo de Construcción de los bienes hipotecados, serán administrados y cubiertos por la Compañía de Seguros que seleccione el Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En la póliza que contraten los deudores hipotecarios, deberán constar como beneficiario el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las condiciones que señale el indicado instrumento. Si los deudores hipotecarios por cualquier circunstancia no contratasen las pólizas con la Aseguradora seleccionada por el BIESS, será de su exclusiva responsabilidad la contratación directa de dichos seguros para cubrir los eventuales riesgos. En caso de que el BIESS detectare que los deudores hipotecarios no mantienen vigentes las pólizas o contratos de seguros, el BIESS se

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

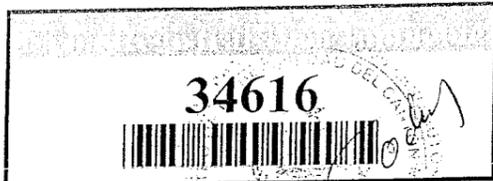
reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito. **SEXTA.- PRIMA Y FORMA DE COBRO.**-Las primas de los seguros contratados, que el BIESS cobrará de acuerdo a la normativa interna del Banco: **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.**- Por el período existente entre el desembolso del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, los deudores estarán protegido por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal, cuya prima se establece de conformidad con la edad del deudor y se aplicarán al valor del préstamo, equivalente a 0,000690554; 0,001068313. **Primas del Seguro de Desgravamen Permanente.**- La prima media de tarifa mensual del seguro de desgravamen permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a 0.000543787. **Primas del Seguro de Incendios y Líneas Aliadas.**- El valor de la prima mensual es el producto del capital original del crédito y el coeficiente unitario equivalente a 0,000351992 para construcción de hormigón. Primas que los Prestatarios deben pagar conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en cualquier renta que pasare a percibir, o de su pensión que recibe como jubilado del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el BIESS, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de desgravamen inicial temporal e incendios y líneas aliadas, que se descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su desembolso. **SÉPTIMA.- REAJUSTE DE PRIMAS.**-En el caso que el balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del IESS, el Consejo Directivo del IESS dispondrá el reajuste del valor de las primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte de los Prestatarios. **OCTAVA.-**



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

INCUMPLIMIENTO Y MORA.- En caso de que los Prestatarios queden impagos de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de los seguros o se constituyan en mora de la deuda, la obligación será declarada de plazo vencido. El contrato de seguros se mantendrá vigente, siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento de los afiliados, sino de responsabilidad del patrono, quien está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad Social. **NOVENA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.-** Cuando los asegurados cancelaren el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el trámite de levantamiento de hipoteca. **DÉCIMA.- ABONOS AL CAPITAL DEL CRÉDITO.-** Las partes contratadas convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el BIESS a los asegurados, no causarán la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes. **DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍA.-** El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del BIESS. **DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN FRAUDULENTE.-** Si el BIESS tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir. **DÉCIMO TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 34616:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 21 de mayo de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno que se encuentra signado con el número "Diez", de la Manzana "F" de la Lotización "Centenario". dentro de las siguientes medidas y linderos; POR EL FRENTE; diez metros y calle pública. POR ATRAS; los mismos diez metros y terrenos del lote número diecinueve .POR UN COSTADO;: treinta metros y terrenos del lote número Once. Y POR EL OTRO COSTADO; los mismos treinta metros y terrenos del lote número nueve. Teniendo una superficie total de Trescientos metros cuadrados. SOLVENCIA; EN UNA REVISION HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Partición Extrajudicial	4 10/02/1983	9
Compra Venta	Compraventa	793 26/06/1987	2.049

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

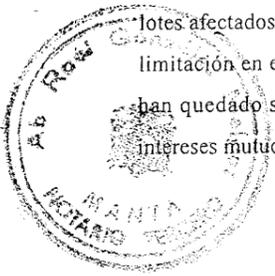
1 / 2 Partición Extrajudicial

Inscrito el : *jueves, 10 de febrero de 1983*
Tomo: 1 Folio Inicial: 9 - Folio Final: 15
Número de Inscripción: 4 Número de Repertorio: 266
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Portoviejo
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 05 de octubre de 1982*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Partición Extrajudicial de los Bienes dejados por el Sr. Federico Bravo Bazurto, a favor de sus herederos, celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Portoviejo Abg. Alfonso Looor Ureta, el 5 de octubre de Octubre de 1982, correspondiéndole a la heredera ANA MARGARITA BRAVO ROMAN, 50 acciones en la Inmobiliaria Bravo Román Cia Ltda., 6 lotes de terrenos ubicados en la Urbanización Centenario de la parroquia Tarqui, y que son los siguientes: Los no afectados de la Manzana V los No. 7, 15, y 16 de la manzana E, el lote No. 17, en la manzana J, el lote No. 11, y en la manzana K el No. 12 .Y dentro de los lotes afectados se le adjudica cuatro lotes que son: en la manzana "A", los lotes No. 7 y 8 y en la Mz. B los No. 11 y 13. Los lotes afectados se denominan así porque hay posesión ilegal y terceros y los libres son llamados así porque sobre los mismos no pesa ningún gravamen, en los lotes afectados también pueden haber otorgado contratos de Promesa de Venta, sobre los mismos, o existir cualquier limitación en el dominio y propiedad de que los lotes que luego de la presente Partición entre todos los herederos han quedado sobrantes los No.10 de la Mz. C, y el No.3 de la Mz. J, los herederos convienen en convenir sus intereses mutuos y acuerdan que los mismos que no lograron ser sorteados por obvias razones, acrecentar al haber de



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000003879	Bravo Bazurto Federico	Soltero	Manta
Heredero	80-0000000004479	Roman Burgos Rosa Raquel	Viudo	Manta
Herederos - Propietario	80-0000000004480	Bravo Roman Ana Margarita	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-0000000004483	Bravo Roman Ana Matilde	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-0000000004481	Bravo Roman Ana Mercedes	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-0000000004484	Bravo Roman Delfin Manuel	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-0000000004485	Bravo Roman Maria de Lourdes	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-0000000004472	Bravo Roman Maria Narcisa	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1937	31-dic-1986	5183	5184

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: viernes, 26 de junio de 1987

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.049 - Folio Final: 2.050

Número de Inscripción: 793 Número de Repertorio: 1.281

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 20 de mayo de 1987

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno que se encuentra signado con el número "Diez", de la Manzana "F" de la Lotización "Centenario". Teniendo una superficie total de Trescientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00617584	Navia Aray Enrique Ildio	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000004472	Bravo Roman Maria Narcisa	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	4	10-feb-1983	9	15

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:45:50 del viernes, 20 de julio de 2012

A petición de: *Abg. Moyses Sanchez*

Elaborado por: *Laura Carmen Figua Pincay*
130635712-8



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHIECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CUATRO (04) de JULIO** del dos mil **DOCE**; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el



[Handwritten signature]
1

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública; con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista **MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

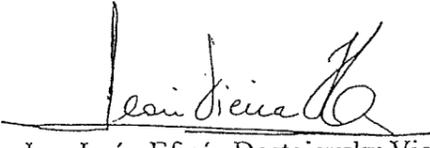
Diez

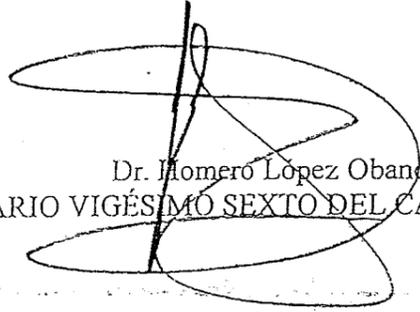
EVH

3



previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera 
c.c. 0907987424


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y SERVICIOS
 Cedula de Ciudadania
 0907987424
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN DOSTOIEVSKY
 PICHINGHA CANTON QUITO
 PROVINCIA CUMBAYA PARROQUIA
 ESTADO CIVIL Casado
 JOHANNA ALEXANDRA LUNA PENAFIEL

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
 SUPERIOR
 REGISTRO ELECTRONICO
 VIEIRA VILLAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS
 HERRERA CANAR ZOLA SUSANA STAFIA
 QUITO
 2010-12-31
 FECHA DE EXTRACCION
 2020-12-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
 151-0025 NÚMERO
 0907987424 CÉDULA
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN DOSTOIEVSKY
 PICHINGHA CANTON QUITO
 PROVINCIA CUMBAYA PARROQUIA
 PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

NOTARIA VICESERIA CERTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
 QUITO, a 04 JUL 2012

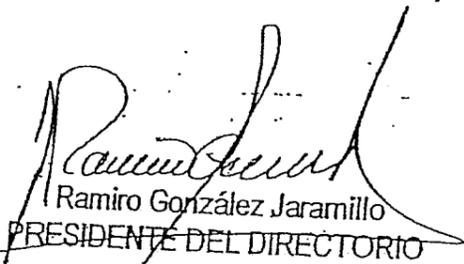
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VICESERIO SEXTO
 DEL CANTON QUITO

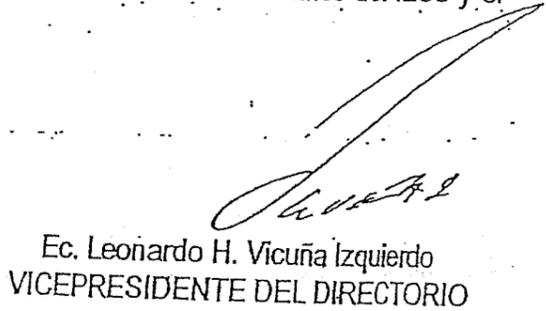


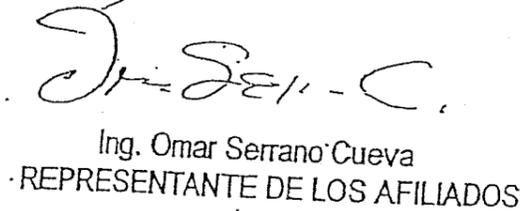
ACTA DE POSESIÓN No. 002

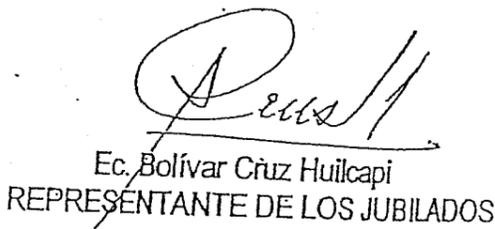
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

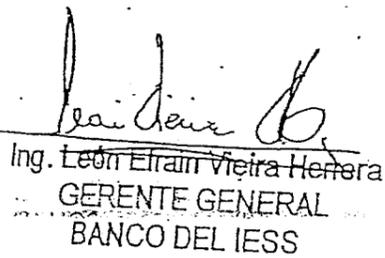
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

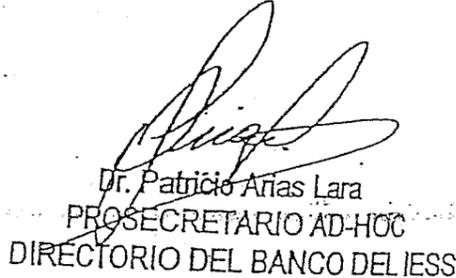

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

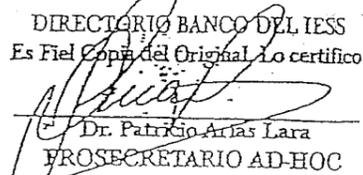

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel con la copia certificada que me fue presentada, en las partes útiles y que luego de haber sido interesado, en fe de ello confiero la presente.
4 JUL 2010
Quito, a
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. 533-2010-ABO

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BIESS-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraim Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraim Dostoyevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veedura Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraim Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF-SAIFC-2010-00385 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 23 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraim Dostoyevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE. Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.

[Signature]
IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

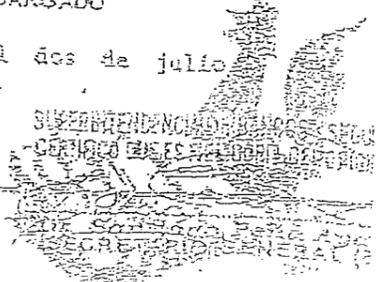
LE CERTIFICO. Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio

EL NÚMERO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL OFICIO DE LA NOTARÍA...

[Signature]
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



NOTARIO PÚBLICO
DE LA CIUDAD DE QUITO



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL 2012

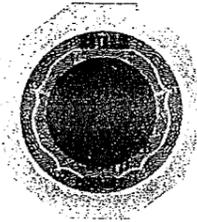
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Jeronima Barazueta Molina

NOTARIA VIGESIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO.



PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA
MORABI / CHORRE / CHORRE
10 ABRIL 1985
010- 0104 02362 F
MORABI / CHORRE
1986



SUPERIOR EDUCACION
GILBEA ALFREDO PACHECO
MARCELA MARINA ZAMBRANO
PORTOVIEJO 1702201
14/02/2023

337113p



Maria

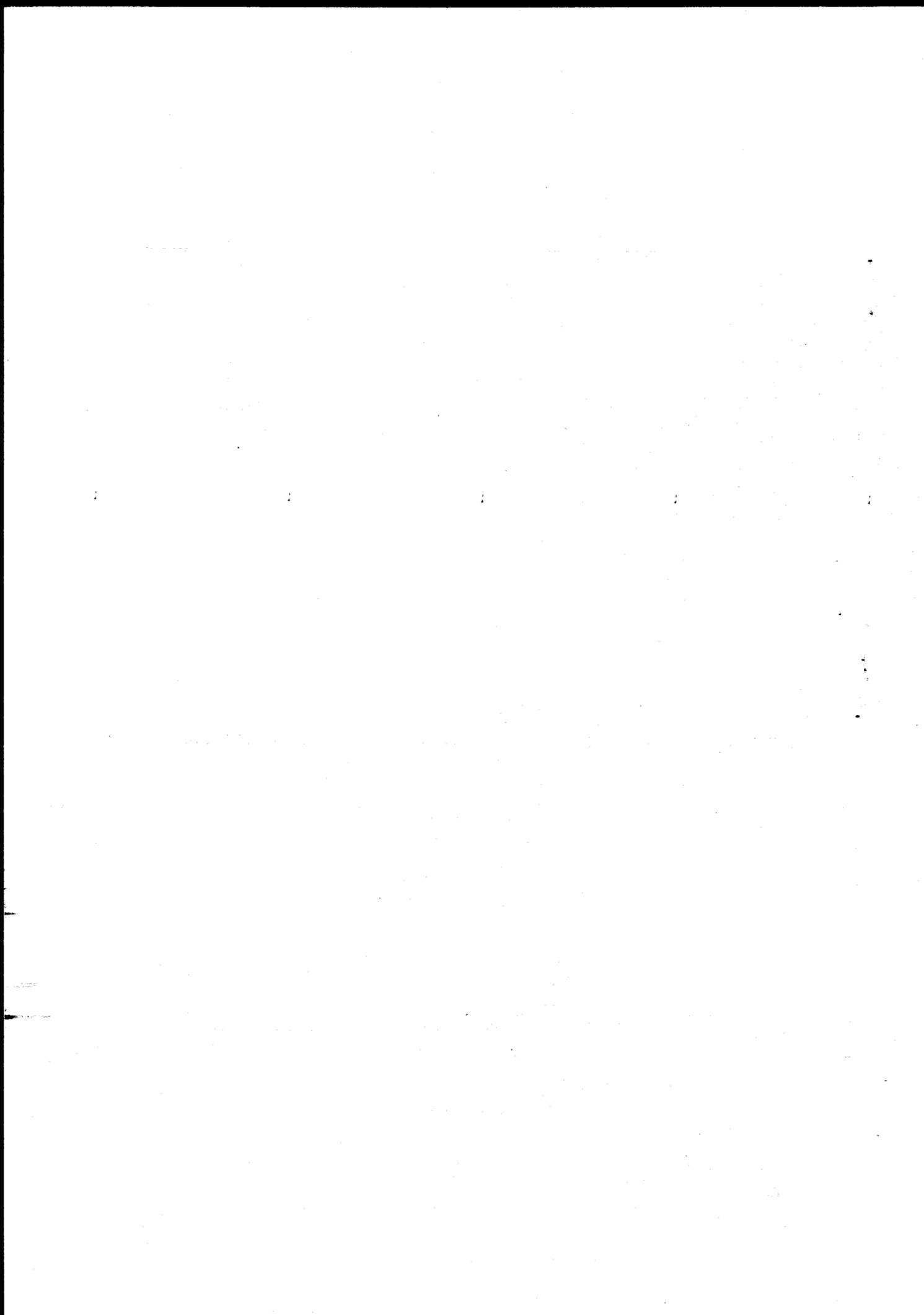
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORAL

287-0036
NUMERO

1719768321
GÉDULA

PACHECO ZAMBRANO MARIA
MARICELA
MORABI PORTOVIEJO
PROVINCIA
17 DE MARZO
PARROQUIA





CERTIFICADO DE AVALÚO



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Electrónico: 5577515692

USD: 1.00

009992182

Fecha: 24 de julio de 2012

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-12-14-19-000

Ubicado en: MZ-F LT.10 LOT. CENTENARIO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1300617584	NAVIA ARAY ENRIQUE ILIDIO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	15000,00
CONSTRUCCIÓN:	59728,17
	74728,17

Son: SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.
Director de Avalúos, Catastros y Registros





I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor \$1,00

0037418

CERTIFICACIÓN

No. 1650

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. ENRIQUE ILIDIO NAVIA ARAY, con clave Catastral 21214149000, ubicado en la manzana F lote 10 en la Lotización Centenario, parroquia los Esteros Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 10m. Calle Pública.

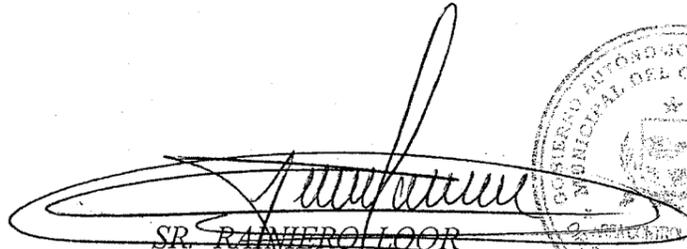
Atrás. 10m. Lote 19.

Costado derecho. 30m. Lote 11.

Costado izquierdo. 30m. Lote 9.

Área. 300m²

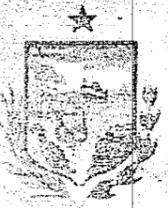
Manta, 23 de Julio del 2012.


SR. RAMIRO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA
USD: 1,00

99902591

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a NAVIA ARAY ENRIQUE ILIDIO ubicada MZ-F LT. 10 LOT. CENTENARIO cuyo AVALUO COMERCIAL PTE. COMPRAVENTA asciende a la cantidad de \$74728.17 SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO 17/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO TRAMITE DE COMPRAVENTA

19 SEPTIEMBRE 2012

Manta de del 20

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA



[Firma manuscrita]
Director Financiero Municipal





Valor \$ 1,00 Dólar

0078076

NAVIA

1	LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO		
2	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA		
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado		
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo; no		
5	se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente		
6	de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de		
7	Por consiguiente se establece		
8	de esta Municipalidad		
9	deudor	de esta Municipalidad	
10	Manta,	de 201	
11	19 julio	12	
12	VALIDA PARA LA CLAVE		
13	2121419000 MZ-FLT.10		
14	LOT CENTENARIO		
15	Manta, diez y nueve de julio del dos		
16	mil doce		
17	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA		
18	Ing. Pablo Macías García TESORERO MUNICIPAL		
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 223571

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

(Dirigido)

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1300617584
NOMBRES: NAVIA ARAY ENRIQUE ILIDIO
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: MZ-F LT. 10 LOT. CENTENARIO

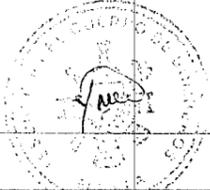
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 222956
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 07/09/2012 10:28:22

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 06 de Diciembre de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000088598

9/19/2012 12:14

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-12-14-19-000	300,00	74728,17	35181	88598

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1300617584	NAVIA ARAY ENRIQUE ILIDIO	MZ-FLT.10 LOTCENTENARIO	Impuesto principal	373,64
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	112,09
			TOTAL A PAGAR	485,73
ADQUIRIENTE				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
1305516427	PALMA MOLINA FATIMA SARA	NA	485,73	
			SALDO	0,00

EMISION: 9/19/2012 12:14 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CANCELADO 19 SEP 2017

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Sra. Rosalva Riera M.
RECIBIDA

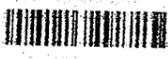
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. 130176132-4

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA VELEZ
HERCILIA MONSERRATE

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA
SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO 1945-08-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
ENRIQUE
NAVIA


INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COSTURERA/O

V4443V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDOZA MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELEZ HERCILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-08-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-02

000810010

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINA DEL CEDUCADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

053-0026 NÚMERO
1301761324 CÉDULA

MENDOZA VELEZ HERCILIA
MONSERRATE

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
URDANETA PARROQUIA

[Signature]
FJ PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CIDADANO (A)

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CIUDADANÍA 130061758-4

NAVIA ARAY ENRIQUE ILIDIO

MANABI/FORTOVIEJO/ALHARRUELA /BAJO GRANDE/
23 DICIEMBRE 1939

003- 0026 01886 H

MANABI/ FORTOVIEJO
FORTOVIEJO 1939



[Signature]

ECUATORIANA***** V2339V1222

CASADO HERCILIA MENDOZA

PRIMARIA COMERCIANTE

ENRIQUE NAVIA
ROSA ARAY
GUAYAQUIL 27/06/2002
27/06/2014

0042396

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

100-0027 NÚMERO
1300617584 CÉDULA

NAVIA ARAY ENRIQUE ILIDIO

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
URDANETA PARROQUIA

[Signature]
FJ PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130551642-7
 PALMA MOLINA FATIMA SARA
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
 17 AGOSTO 1968
 001- 0282 00877 F
 MANABI/ SANTA ANA
 SANTA ANA 1968



[Handwritten signature]

EDUATORIANA***** E333312222
 CASADO PEDRO PABLO CEDEÑO VERA
 SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION
 SUCRE MODESTO PALMA GARCIA
 LORENZA LUPITA MOLINA
 MANTA 05/09/2005
 05/09/2017

REN 0488256



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (7/05/2011)

218-0056 NÚMERO
 1305516427 CÉDULA
 PALMA MOLINA FATIMA SARA
 MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTÓN
 TARQUI ZONA
 PARROQUIA
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130358597-8
 CEDEÑO VERA PEDRO PABLO
 MANABI/PORTOVIEJO/ABDON CALDERON(SN PCO.)
 17 OCTUBRE 1961
 005- 0229 02989 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1979



[Handwritten signature]

EDUATORIANA***** V234113242
 CASADO FATIMA SARA PALMA MOLINA
 SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION
 PEDRO CEDEÑO
 MARIA VERA
 MANTA 25/02/2012
 25/02/2024

REN 4282414



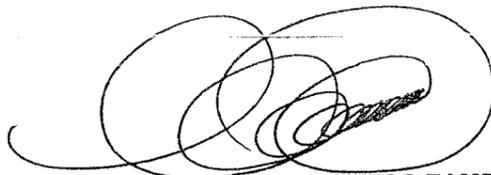
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 130358597-3 100 - 0018
 CEDEÑO VERA PEDRO PABLO

MANABI MANTA
 TARQUI
 DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001026
 2261978 22/09/2011 9:23:38

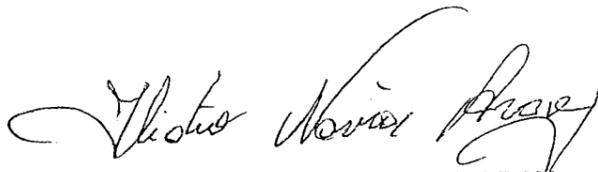
2261978



para la validez de este Instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO
C.C 171976532-1
Apoderada Especial del BIESS



ENRIQUE ILIDIO NAVIA ARAY
C.C.130061758-4

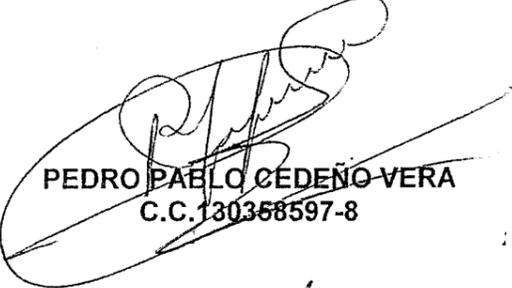


HERCILIA MONSERRATE MENDOZA VELEZ
C.C.130176132-4



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION


FATIMA SARA PALMA MOLINA
C.C.130551642-7


PEDRO PABLO CEDEÑO VERA
C.C.130358597-8


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO -




Abg. Raul Gonzalez Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 34616:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 21 de mayo de 2012*
 Parroquia: Tarqui
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno que se encuentra signado con el número "Diez", de la Manzana "F" de la Lotización "Centenario" dentro de las siguientes medidas y linderos; POR EL FRENTE; diez metros y calle pública. POR ATRAS; los mismos diez metros y terrenos del lote número diecinueve. POR UN COSTADO; treinta metros y terrenos del lote número Once. Y POR EL OTRO COSTADO; los mismos treinta metros y terrenos del lote número nueve. Teniendo una superficie total de Trescientos metros cuadrados. SOLVENCIA; EN UNA REVISION HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Partición Extrajudicial	4 10/02/1983	9
Compra Venta	Compraventa	793 26/06/1987	2.049

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Partición Extrajudicial**

Inscrito el: *jueves, 10 de febrero de 1983*
 Tomo: 1 Folio Inicial: 9 - Folio Final: 15
 Número de Inscripción: 4 Número de Repertorio: 266
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Portoviejo
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 05 de octubre de 1982*
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Partición Extrajudicial de los Bienes dejados por el Sr. Federico Bravo Bazurto, a favor de sus herederos, celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Portoviejo Abg. Alfonso Loor Ureta, el 5 de octubre de Octubre Octubre de 1982, correspondiéndole a la heredera ANA MARGARITA BRAVO ROMAN, 50 acciones en la Inmobiliaria Bravo Román Cia Ltda., 6 lotes de terrenos ubicados en la Urbanización Centenario de la parroquia Tarqui, y que son los siguientes: Los no afectados de la Manzana V los No. 7, 15, y 16 de la manzana E, el lote No. 17, en la manzana J, el lote No. 11, y en la manzana K el No. 12. Y dentro de los lotes afectados se le adjudica cuatro lotes que son: en la manzana "A", los lotes No. 7 y 8 y en la Mz. B los No. 11 y 13. Los lotes afectados se denominan así porque hay posesión ilegal y terceros y los libres son llamados así porque sobre los mismos no pesa ningún gravamen, en los lotes afectados también pueden haber otorgado contratos de Promesa de Venta, sobre los mismos, o existir cualquier limitación en el dominio y propiedad de que los lotes que luego de la presente Partición entre todos los herederos han quedado sobrantes los No.10 de la Mz. C, y el No.3 de la Mz. J, los herederos convienen en convenir sus intereses mutuos y acuerdan que los mismos que no lograron ser sorteados por obvias razones, acrecentar al haber de

la Inmobiliaria Bravo Román Cía. Ltda., para beneficio común de los integrantes de la misma.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000003879	Bravo Bazurto Federico	Soltero	Manta
Herederero	80-000000004479	Roman Burgos Rosa Raquel	Viudo	Manta
Herederos - Propietario	80-000000004480	Bravo Roman Ana Margarita	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-000000004483	Bravo Roman Ana Matilde	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-000000004481	Bravo Roman Ana Mercedes	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-000000004484	Bravo Roman Delfin Manuel	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-000000004485	Bravo Roman Maria de Lourdes	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-000000004472	Bravo Roman Maria Narcisa	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1937	31-dic-1986	5183	5184

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : viernes, 26 de junio de 1987

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.049 - Folio Final: 2.050

Número de Inscripción: 793 Número de Repertorio: 1.281

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 20 de mayo de 1987

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno que se encuentra signado con el número "Diez", de la Manzana "F" de la Lotización "Centenario". Teniendo una superficie total de Trescientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00617584	Navia Aray Enrique Ildio	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000004472	Bravo Roman Maria Narcisa	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	4	10-feb-1983	9	15

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:45:50 del viernes, 20 de julio de 2012

A petición de: *Abg. Masayo Sanchez*

Elaborado por: *Laura Carmen Tigua Pincay*
130635712-8



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

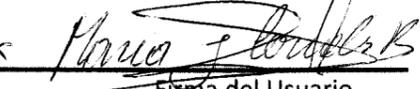
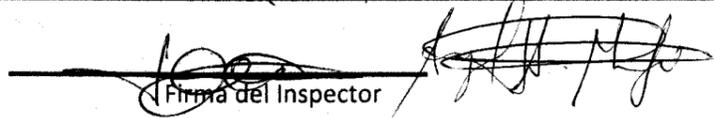


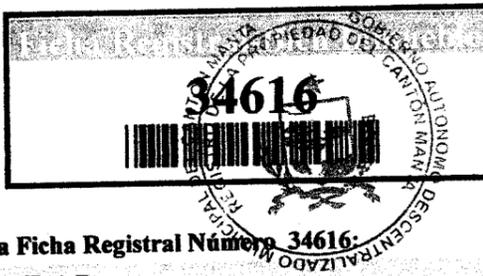
Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

21/05/12 14h57.

359V

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Telef.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimmm@manta.gov.ec	
FORMULARIO DE RECLAMO		No.	00000001
Cedula	_____		
Clave Catastral	212 1419 000		
Nombre:	Nawa Aray Enrique.		
Rubros:			
Impuesto Principal	_____		
Solar no Edificado	_____		
Contribucion Mejoras	_____		
Tasa de Seguridad	tel. 097604959.		
Reclamo:	Cert. Avaluo para compra venta. Inspeccion 22/05/12 08h00.		
	Jackeline Corralis. x  Firma del Usuario		
Elaborado Por:	Daniel Saldonaga Z.		
Informe Inspector:	En este se actualizo SE ACTUALIZO AVALUO DE CONSTRUCCION Y LA BASE IMPONIBLE ESTA EN (64058,23 \$). FAUOR EMETER CERTIFICADO DE AVALUO.		
	 Firma del Inspector		
Informe de aprobacion:	_____		
	_____ Firma del Director de Avaluos y Catastro		



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 34616:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 21 de mayo de 2012*

Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno que se encuentra signado con el número "Diez", de la Manzana "F" de la Lotización "Centenario". dentro de las siguientes medidas y linderos;
POR EL FRENTE; diez metros y calle pública
POR ATRAS; los mismos diez metros y terrenos del lote número diecinueve
POR UN COSTADO; treinta metros y terrenos del lote número Once
Y POR EL OTRO COSTADO; los mismos treinta metros y terrenos del lote número nueve.
Teniendo una superficie total de Trescientos metros cuadrados.
SOLVENCIA; El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Partición Extrajudicial	4 10/02/1983	9
Compra Venta	Compraventa	793 26/06/1987	2.049

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Partición Extrajudicial**

Inscrito el : *jueves, 10 de febrero de 1983*

Tomo: 1 Folio Inicial: 9 - Folio Final: 15

Número de Inscripción: 4 Número de Repertorio: 266

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 05 de octubre de 1982*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Partición Extrajudicial de los Bienes dejados por el Sr. Federico Bravo Bazurto, a favor de sus herederos, celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Portoviejo Abg. Alfonso Loor Ureta, el 5 de octubre de Octubre de 1982, correspondiéndole a la heredera ANA MARGARITA BRAVO ROMAN, 50 acciones en la Inmobiliaria Bravo Román Cia Ltda., 6 lotes de terrenos ubicados en la Urbanización Centenario de la parroquia Tarqui, y que son los siguientes: Los no afectados de la Manzana V los No. 7, 15, y 16 de la manzana E, el lote No. 17, en la manzana J, el lote No. 11, y en la manzana K el No. 12. Y dentro de los lotes afectados se le adjudica cuatro lotes que son: en la manzana "A", los lotes No. 7 y 8 en la Mz. B los No. 11 y 13. Los lotes afectados se denominan así porque hay posesión ilegal y terceros y los libres son llamados así porque sobre los mismos no pesa ningún gravamen, en los lotes afectados también pueden haber otorgado contratos de Promesa de Venta, sobre los mismos, o existir cualquier limitación en el dominio y propiedad de que los lotes que luego de la presente Partición entre todos los herederos han quedado sobrantes los No.10 de la Mz. C, y el No.3 de la Mz. J, los herederos convienen en convenir sus intereses mutuos y acuerdan que los mismos que no lograron ser sorteados por obvias razones, acrecentar al haber de la Inmobiliaria Bravo Román Cia. Ltda. para beneficio común de los integrantes de la misma.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000003879	Bravo Bazurto Federico	Soltero	Manta
Heredero	80-0000000004470	Bravo Román Ana Margarita	Viuado	Manta



Herederos - Propietario	80-000000004480	Bravo Roman Ana Margarita	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-000000004483	Bravo Roman Ana Matilde	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-000000004481	Bravo Roman Ana Mercedes	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-000000004484	Bravo Roman Delfin Manuel	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-000000004485	Bravo Roman Maria de Lourdes	(Ninguno)	Manta
Herederos - Propietario	80-000000004472	Bravo Roman Maria Narcisa	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1937	31-dic-1986	5183	5184

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : viernes, 26 de junio de 1987

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.049 - Folio Final: 2.050
 Número de Inscripción: 793 Número de Repertorio: 1.281
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 20 de mayo de 1987

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno que se encuentra signado con el número "Diez", de la Manzana "F" de la Lotización "Centenario". Teniendo una superficie total de Trescientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00617584	Navia Aray Enrique Ildio	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000004472	Bravo Roman Maria Narcisa	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	4	10-feb-1983	9	15

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:45:43 del lunes, 21 de mayo de 2012

A petición de:

Zaida Azucena Saltos Pachay

Elaborado por : Zaida Azucena Saltos Pachay
130730043-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intiagu
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

RM



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Tel: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 0038895

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-12-14-19-000	300,00	\$ 86.145,37	CALLE LAS PALMAS S/N	2012	23905	38895
3/13/2012 9:59						
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
NAVIA ARAY ENRIQUE ILIDIO		1300617584	Costa Judicial			
3/13/2012 12:00 LEON VLADIMIR lote se encuentra registrado como 3ra edad			Interes por Mora			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 10,79		\$ 10,79
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 81,47		\$ 81,47
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 34,46		\$ 34,46
			TOTAL A PAGAR			\$ 126,72
			VALOR PAGADO			\$ 126,72
			SALDO			\$ 0,00

\$72.72.
8 00
\$ 75,72

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 21 de Mayo del 2012.

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **NAVIA ARAY ENRIQUE ILIDIO** con número de **cedula 130061758-4** se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial SICO, con número de servicio **34488**, el mismo que **NO** mantiene deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,

Sr. Renato Álvarez.
ATENCION AL CLIENTE



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 19 de Julio del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado (a), tengo a bien **CERTIFICAR** que el **SR. NAVIA ARAY ENRIQUE ILIDIO** con número de cédula **130061758-4**, se encuentra registrado en nuestro sistema comercial SICO, con número de servicio **34488** el mismo que **No** mantiene deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente

**Sr RENATO ALVAREZ
ATENCIÓN AL CLIENTE.**

**CNEEL S.A.
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

